



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PUBLICO POR PARTICIPACION EN CURSOS Y ACTIVIDADES DE CARÁCTER EDUCATIVO, CULTURAL, DEPORTIVO O SOCIAL, ORGANIZADOS POR EL AYUNTAMIENTO DE SANTA ELENA DE JAMUZ.

I.-PRECEPTOS GENERALES:

Artículo 1.-

En uso de las facultades contenidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, por el artículo 106 de la ley7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz establece el precio público para los servicios formativos - cursos, talleres y seminarios- , culturales y deportivos organizados por esta entidad local..

Artículo 2.-

ACTIVIDADES EDUCATIVAS

Estas actividades se desarrollarán con el fin de promocionar y fomentar la realización de servicios y actividades educativas que sean organizadas por el Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz.

Estas actividades estarán dirigidas por un monitor y para todas aquellas personas del municipio, teniendo en cuenta en las cuotas los que están empadronados.

Artículo 3.-

ACTIVIDADES CULTURALES

El objetivo de estas actividades al igual que las educativas es fomentar y promocionar la realización de servicios y actividades culturales, juveniles o lúdicas, que complementen las actividades municipales desarrolladas por el Ayuntamiento de Santa Elena de Jamuz.

A tal fin, se aprueba el establecimiento de incentivos y ayudas para los proyectos que tengan por objeto la realización de las siguientes acciones:

- 1.- Animación sociocultural.*
- 2.-Actividades dirigidas a la protección de la naturaleza y medioambientales y entorno del municipio de Santa Elena.*
- 3.-Cualquier otra actividad de interés cultural, juvenil o lúdico a desarrollar en nuestro municipio.*

Artículo 4.- ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y SOCIALES

Todas aquellas actividades a desarrollar en este municipio para las personas



que estén interesados en ellas, siempre dirigidas a fomentar el interés en dichas actividades.

II- OBLIGADOS AL PAGO:

Artículo 5.-

Están obligados al pago del precio público señalado en esta Ordenanza las personas que soliciten la asistencia y matrícula a los cursos y actividades impartidos por los servicios

III.- CUANTIA:

Artículo 6.-

- CUOTA TRIBUTARIA

La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza queda sujeta a las siguientes tarifas:

- **Curso de ajedrez niños: (2 horas a la semana) 10 euros al mes.**
- **Curso de ajedrez adultos: (2 horas a la semana) ... 10 euros al mes.**
- **Curso de varias actividades adaptadas a niños, adolescentes y adultos (Psicomotricidad, gimnasia, juegos educativos y tradicionales, deporte ...: (2 horas semanales) ...5 euros al mes.**
- **Curso de informática para niños y adultos: (2 horas semanales) ...5 euros al mes.**

Todas aquellas personas que quieran participar en estas actividades y no estén empadronadas en el municipio se aumentará la cuota en 2 euros.

Artículo 7.-

Se establecen las siguientes tarifas para la actividad, "Certamen de Teatro":

- Tarifas CERTAMEN DE TEATRO:

ENTRADA NIÑOS2 euros

ENTRADA ADULTOS4 euros

* BONO..... El importe se determinará dependiendo del número de obras que se representen.

IV OBLIGACION DEL PAGO. –

Artículo 8.-

Se devenga y nace la obligación del pago del precio público regulado en esta Ordenanza en el momento de formalizar la matrícula y solicitar la asistencia al curso o actividad. Los interesados en matricularse acreditarán con carácter previo a su inscripción, haber realizado el ingreso del precio público.



V.-NORMAS DE GESTION:

Artículo 9.-

La liquidación de este precio público se realizará mensualmente.

Las bajas solicitadas por los alumnos causarán efecto en el mes siguiente a aquel en que sea solicitada.

VI.- PERIODO DE PAGO

Artículo 10.-

El pago de los recibos correspondientes a las cuotas mensuales podrá realizarse a través de la entidad bancaria, previa domiciliación del pago. A este efecto, además del impreso de matrícula, se firmará otro para dejar constancia escrita de la autorización de la domiciliación bancaria.

El impago de dos mensualidades sucesivas conllevará la baja automática del servicio.

VII.- INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11.-

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, es estará a lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, conforme a lo que se establece en el artículo 11 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por lo que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera. – Queda derogada la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la realización de cursos, talleres y seminarios organizados por los servicios municipales aprobada el 15 de diciembre de 2016 (modificada por acuerdo Pleno 20/02/2009)

Segundo: La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA permaneciendo en vigor mientras no sea derogada o modificada de forma expresa.

En todo lo no dispuesto en esta Ordenanza será de aplicación la Ley 58/2003 y en las restantes normas aplicables.